

septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 74, que aprueba la Resolución Nº 80-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9198, del 5 de Septiembre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 74

CONSIDERANDO que la empresa MATECO INDUSTRIAL, C. POR A., (en formación), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 80-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de julio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 80-70

CONSIDERANDO: Que la empresa MATECO INDUSTRIAL, C. POR A., (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 14 de no-

viembre de 1969 con el N° 195, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá puertas enrollables de seguridad y puertas de paneles plásticos para baño.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$70,000.00
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 29
Tipo de proyecto: Nuevo
Ahorro neto anual de divisas: RD\$103,625.00
Valor agregado neto: RD\$41,289.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa MATECO INDUSTRIAL, C. POR A., (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en la siguiente proporción: 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. y 50% para los 6 restantes, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
75,000 K. B.	cintas o tiras de acero

15,000 K. B.	tubos de acero
11,000 K. B.	resortes en espiral de acero con sus soportes
660 K. B.	cerraduras acero y llaves para puertas enrollables
1,650 K. B.	tiradores y sujetadores de acero
8,250 K. B.	engranajes, ganchos y soportes de hierro fundido
220 K. B.	remaches de acero
220 K. B.	pernos y tuercas de acero.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones y condiciones:

- a) La empresa deberá terminar la instalación de su planta 12 meses después del decreto de clasificación e iniciar su producción 2 meses después de instalada.
- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta de-

sesión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 17 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 75, que aprueba la Resolución Nº 85-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9198, del 5 de Septiembre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 75

CONSIDERANDO que la FABRICA DOMINICANA DE GALLETAS, C. por A. fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 25-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 25 de octubre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3059, del 2 de diciembre del mismo año, modificado a su vez por los Decretos Nos. 4103 y 4294, del 3 de septiembre y 30 de octubre de 1969, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que en razón de que el consumo del papel sin imprimir es mucho mayor que el de papel impreso, se le permita importar indistintamente ambas clases de papeles, con cargo a la exoneración acordada;